Expediente: **051480647063**
Radicado: **RE-02266-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/07/2026** Hora: **15:56:50** Folios: **6**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-09222-2026** del 22 de mayo de 2026, la sociedad **SEVEN CONTRUCCIONES S.A.S,** con Nit 900.844.066-2, representada legalmente por el señor **GERMAN ENRIQUE SAGASTUY GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.716.133, actuando por medio de su autorizada la señora **MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.272.110; quienes a su vez actúan en calidad de autorizados de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A,** con Nit 900.520.484-7, vocera y administradora del **FIDEICOMISO FAI PROYECTO EL CARMEN VIS,** presentó ante Cornare solicitud para **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-193174, ubicado en el Municipio de El Carmen de Viboral.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-01890-2026** del 26 de mayo de 2026.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día12 de junio de 2026, de la cual se generó el informe técnico **IT-03814-2026 del 30 de junio de 2026,** dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

*"… **3. OBSERVACIONES***

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar en carro, debes salir de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare y tomar la vía que conecta rápidamente con la Autopista Medellín-Bogotá (Ruta 60). Una vez en la Autopista, debes buscar y tomar el desvío o la salida claramente señalizada hacia El Carmen de Viboral (a menudo la vía se denomina Rionegro-El Carmen de Viboral). Esta vía departamental es la ruta directa y te llevará por el occidente del municipio hasta el casco urbano.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal, adjunto a la solicitud.

***3.2 En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés**:*

El predio de interés conforme el Geoportal de la Corporación, corresponde al identificado con el FMI 020-193174, con un área de 1,5 ha, (Imagen 1.), se localiza en el municipio de El Carmen de Viboral en la zona urbana, presentan coberturas en pastos limpios y enmalezados, vegetación acuática sobre cuerpos de agua, la zona presenta un paisaje de altiplanicie y Planicie fluvio lacustre, con árboles exóticos.

En el predio de interés se proyecta realizar el proyecto urbanístico denominado Reservas del Carmen etapa 8, por cual se requiere realizar el aprovechamiento, para adecuaciones del terreno.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Imagen 1. Ubicación de predio de interés

3.3 En cuanto las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a un (1) individuo maduro exótico de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) y un individuo nativo de la especie Laurel amarillo (Nectandra acutifolia).

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: *De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de diciembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del POMCA. Los predios se encuentran en un 100% dentro del POMCA, el 100% en Áreas urbanas, municipales y distritales, ver Imagen 2.*

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.32	84.45
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.24	15.55

Imagen 2. Zonificación ambiental del predio según el POMCA

Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA: *El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. - .*

En relación con otros acuerdos corporativos: *Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en los predios discurre una fuente hídrica, de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". En la imagen 3, se 9observa la ronda hídrica.
Dado que los árboles se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran distribuidos de manera aislada en el predio, el propósito del aprovechamiento es la adecuación de proceso constructivo para el desarrollo de vivienda urbana, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

***3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud**: (NA)*

***3.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Tabla 1. Árboles solicitados en el permiso de aprovechamiento por fuera del bosque natural

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*25*	*0,38*	*1*	*1,58*	*1,03*	*Tala*
Lauraceae	*Nectandra acutifolia*	*Laurel amarillo*	*14*	*0,28*	*1*	*0,5*	*0,33*	*Tala*
		Total			***2***	***2,080***	***1,35***	

3.7. Registro Fotográfico:

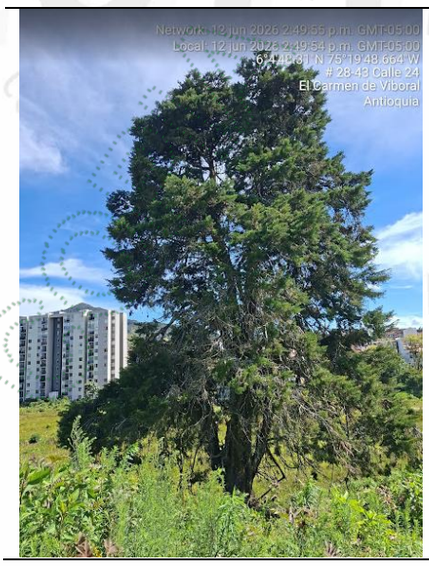

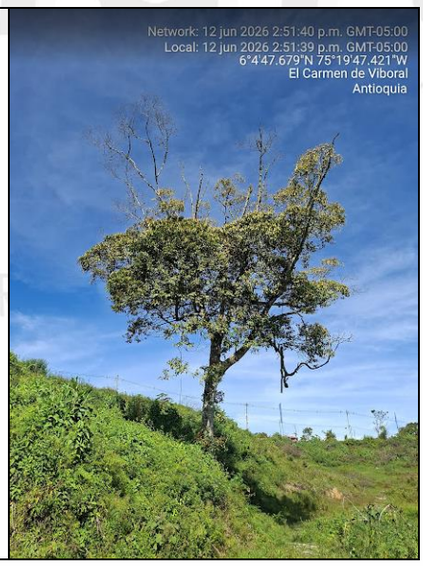

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

4. CONCLUSIONES

4.1 *Viabilidad: Técnicamente se considera* ***VIABLE*** *el* ***APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ÁRBOL AISLADO,*** *en beneficio del inmueble identificado con FMI 020-193174, ubicado en la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, para las siguientes especies.*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	1,58	1,03	0,0000115	Tala
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel amarillo	1	0,5	0,33	0,0000064	Tala
		Total	**2**	**2,080**	**1,35**	**0,0000179**	**Tala**

4.1. *El área de aprovechamiento es de 0,0000179 hectáreas.*

4.2. *Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.*

4.3. *El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA Del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de diciembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del POMCA. El predio se encuentra en un 100% dentro del POMCA, en Áreas urbanas, municipales y distritales.*

4.4. *Por el predio, discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".*

4.5. *Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.*

4.6. *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.*

4.7. *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.8. *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala entre otras las siguientes funciones que deben ejercer las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran los numerales 9 y 12, que indican entre otras cosas, lo siguiente:

> *9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*
>
> *…*
>
> *12 "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones*:*

> ***ARTÍCULO 1.*** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*
>
> ***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural****. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03814-2026 del 30 de junio de 2026**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **dos (02) individuos arbóreos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **SEVEN CONTRUCCIONES S.A.S,** con Nit

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

900.844.066-2, representada legalmente por el señor **GERMAN ENRIQUE SAGASTUY GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número79.716.133, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizada la señora **MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.272.110; quienes a su vez actúan en calidad de autorizados de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A,** con Nit 900.520.484-7, vocera y administradora del **FIDEICOMISO FAI PROYECTO EL CARMEN VIS,** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-193174, ubicado en el Municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	1	1,58	1,03	0,0000115	Tala
Lauraceae	*Nectandra acutifolia*	Laurel amarillo	1	0,5	0,33	0,0000064	Tala
		Total	**2**	**2,080**	**1,35**	**0,0000179**	**Tala**

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles y volúmenes mencionados en el presente artículo, para lo cual se anexará el inventario forestal

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-193174, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	19	48,664	6	4	48,31	2117

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S,** representada legalmente por el señor **GERMAN ENRIQUE SAGASTUY GUZMAN,** o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a lo siguiente:

Realicen acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, dispone de la siguiente opción:

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en los predios de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y de 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar **7 árboles (1 x 4 y 1 x3) de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (Quercus humboldtii), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Arrayán (Myrcia popayanensis), Chocho Colombiano (Ormosia colombiana), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Comino crespo (Aniba perutilis), Laurel (Nectandra acutifolia), Cedro (Cedrela montana), Drago (Croton magdalenensis), Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Guayacán amarillo (Handroanthus chrysanthus), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chachafruto (Erythrina edulis), Nogal cafetero (Cordia alliodora), Caunce (Godoya antioquensis), Chagualo (Clusia multiflora), Amarraboyo (Meriana nobilis), Barcino (Calophyllum brasiliense), Niguito (Miconia sp.), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Chiriguaco (Clethra revoluta), Yarumo (Cecropia sp.), Chirlobiro (Tecoma stans), Quimulá (Citharexylum subflavescens), Aliso (Alnus sp), entre otros nativos.), entre otros nativos, **y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.**

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse en los predios para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **($181.895),** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **$25.985,** que equivale a sembrar 7 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de 01 mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo 2: La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.
Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S,** representada legalmente por el señor **GERMAN ENRIQUE SAGASTUY GUZMAN,** o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1- Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:

Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, y la vigencia del aprovechamiento forestal autorizado.

2- Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.

Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR a la sociedad **SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S,** representada legalmente por el señor **GERMAN ENRIQUE SAGASTUY GUZMAN,** o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

5.- Fauna

5.1. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S,** representada legalmente por el señor **GERMAN ENRIQUE SAGASTUY GUZMAN,** lo siguiente:

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

2. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx).

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

3. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

5. El presente acto no faculta ninguna actividad de obra en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S,** representada legalmente por el señor **GERMAN ENRIQUE SAGASTUY GUZMAN,** o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES***", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. ..
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S,** representada legalmente por el señor **GERMAN ENRIQUE SAGASTUY GUZMAN,** o quien haga sus veces al momento, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".***

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad a la sociedad **SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S,** representada legalmente por el señor **GERMAN ENRIQUE SAGASTUY GUZMAN,** o quien haga sus veces al momento, por medio de su autorizada la señora **MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ,** el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480647063

Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural
Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 1-07-2026
Revisó: Piedad Usuga Z. Fecha 2-07-2026 Piedad Usuga Z.
Técnico: Yolanda Henao

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064